



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/593699.9/08 Fecha: 09/12/2008 14:04

Cons. Medio Amb. Vivienda y Orden. Ter.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. Territorio
Destino: GREMIO DE INDUSTRIA S.L.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AAI – 2.060/06

10-AM-00011.8/08

Unidad Administrativa

ÁREA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
INFORMES

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA GREMIO DE INDUSTRIAS S.L., CON CIF B-78064532, PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES METÁLICAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad de GREMIO DE INDUSTRIAS S.L. se corresponde con el CNAE/93 28.51 "Tratamiento y revestimiento de metales" y consiste en el zincado y cromado/niquelado de piezas metálicas.

La instalación está ubicada en la Calle del Brezo nº 36, Polígono Industrial Guijar, en el término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a la finca nº 21375, tomo 1662, libro 260, folio 42 del Registro de la Propiedad de Arganda del Rey, y referencia catastral nº 0534907VK660350001QH, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, realizada visita de comprobación a las instalaciones y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 24 de julio de 2007 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/448482.9/07 tuvo lugar la entrada de la documentación correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización



Ambiental Integrada, previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. Con fecha 4 de junio de 2008, y a tenor de lo dispuesto en el Art.16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda del Rey, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Ayuntamiento de Arganda del Rey emitió Informe de viabilidad urbanística para la instalación, con fecha 5 de junio de 2007.

Cuarto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Quinto. Realizado el trámite de audiencia, se han remitido alegaciones por parte del titular de la instalación. Una vez revisadas las alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad existente, descrita en el epígrafe 2.6 del Anexo I de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Tercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Cuarto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



Comunidad de Madrid

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que la modifica; el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid y demás normativa pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 2/2008, de 17 de enero:

RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, a **GREMIO DE INDUSTRIAS, S.L.**, con CIF B-78064532, para la explotación de la "Instalación de Tratamiento de superficies metálicas", localizada en el término municipal de Arganda del Rey, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI-2.060/06 y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión**
- ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución (Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se dan por cumplidos los trámites establecidos en los artículos 3.1 y 3.3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, de la obligación de remisión del informe preliminar de situación e informes complementarios más detallados, en aplicación de lo establecido en el artículo 3.6 de dicho Real Decreto.

Se dejan sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista, y de vertidos a la red de saneamiento. Igualmente, se dejan sin efecto las



condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinará que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser **modificada de oficio**, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación*.

La **efectividad** de la autorización queda supeditada a:

- La acreditación, por parte del titular y en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la presente Resolución, de la constitución de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988) cuya cobertura mínima sea de 450.000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de GREMIO DE INDUSTRIAS S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la *Ley 16/2002*, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de



las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 26 de noviembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: D. José Trigueros Rodrigo

GREMIO DE INDUSTRIAS, S.L.

Atn.: Juan Gilaranz Sigüenza

c/ Brezo, nº 36 (P.I. El Guijar)

28500 Arganda del Rey (MADRID)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza,...) indicando las cantidades empleadas y adjuntando las fichas de seguridad de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

2.1.1. Debido a los antecedentes de episodios de elevado contenido en metales en las aguas residuales vertidas al sistema integral de saneamiento por la instalación, el titular deberá adoptar las siguientes medidas:

- La instalación depuradora tratará sólo las aguas de las cubas de lavado que vierten en continuo.
- Los concentrados ácidos y alcalinos procedentes de las líneas de proceso y de recogida de derrames en zonas de almacenamiento de productos químicos, serán gestionados como residuo, de acuerdo a su naturaleza y composición, debiéndose retirar por gestor autorizado, y remitiéndose a esta Consejería con periodicidad semestral copia de los documentos de aceptación y de los documentos de control y seguimiento correspondientes a dichos concentrados.

2.1.2. No existirá, en ningún caso, conexión directa entre las canaletas de recogida de derrames existentes en las áreas de fabricación y el sistema integral de saneamiento. En caso de derrame accidental, estos efluentes se tratarán en la depuradora o serán gestionados adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y composición.

2.1.3. La pequeña línea de tratamiento manual existente en la instalación deberá ser desmantelada, o en caso de ser imprescindible su utilización, deberá instalarse sobre cubeto de contención impermeabilizado de resina epoxi, al igual que las líneas principales de fabricación. En un plazo máximo de dos años a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá aportar justificación documental y fotográfica del desmantelamiento de la línea o de su adaptación, incluyendo el presupuesto económico aprobado para su ejecución.

2.1.4. Las canaletas existentes para la recogida de derrames en las líneas de tratamiento automáticas deberán permanecer libres de obstrucciones y en adecuado estado de mantenimiento, para asegurar su impermeabilidad.



2.1.5. En el plazo máximo de 6 meses, el titular deberá instalar en el efluente a la salida de la depuradora, un medidor en continuo de pH, con registro de datos de, al menos, tres meses, entregando en esta Consejería justificación documental de la citada instalación (incluyendo el presupuesto económico aprobado para su ejecución).

2.2. CONDICIONES DE VERTIDO.

2.2.1. El titular deberá mantener adecuadamente las instalaciones de tratamiento disponibles, de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

2.2.2. **Registro de efluentes:** La toma de muestras y medición de caudales se realizará en una arqueta de registro de efluentes, situada aguas abajo del último vertido y ubicada de tal forma que el flujo del efluente no puede variarse, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

A este respecto, se deberá construir una nueva arqueta, aguas abajo de la existente, que deberá asegurar la medida de caudal y toma de muestras en el mismo punto, situándose las vías de entrada y salida de efluente en la misma línea de flujo, convenientemente canalizada. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá acreditar ante esta Consejería la construcción de la nueva arqueta.

2.2.3. Vertido característico declarado:

El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

PARÁMETRO	VALOR
Caudal (m ³ /h)	1,18
pH	7-10
Aceites y grasas (mg/l)	61,2
Aluminio (mg/l)	< 1
Arsénico (mg/l)	< 0,0025
Bario (mg/l)	< 1
Boro (mg/l)	3,0
Cadmio (mg/l)	< 0,01
Cianuros (mg/l)	< 0,03
Cobre (mg/l)	< 0,1
Conductividad (µs/cm)	6.270
Cromo VI (mg/l)	< 0,05
Cromo total (mg/l)	0,3
DBO ₅ (mg/l)	229
DQO (mg/l)	404
Estaño (mg/l)	< 1
Fenoles (mg/l)	0,4
Fluoruros (mg/l)	3,0



PARÁMETRO	VALOR
Hierro (mg/l)	1,0
Manganeso (mg/l)	0,2
Mercurio (mg/l)	< 0,001
Níquel (mg/l)	< 0,1
Plata (mg/l)	< 0,1
Plomo (mg/l)	< 0,1
Selenio (µg/l)	< 2,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	100
Sulfuros (mg/l)	< 0,20
Zinc (mg/l)	2,4
Detergentes (mg/l)	3,0
Sulfatos (mg/l)	100
Trihalometanos (µg/l)	< 0,5
BTEX (mg/l)	< 0,08
PAHs (µg/l)	< 1,4
Hidrocarburos totales (mg/l)	< 0,05
Compuestos Organohalogenados (mg/l)	0,5
Fósforo total (mg/l)	< 1
Nitrógeno Total (mg/l)	25
Cloruros (mg/l)	1.660
Toxicidad aguda en Daphnia (Equitox/m3)	3,25

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen las normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

2.2.4. Valores límites de vertido: Los vertidos de efluentes que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/1993.

2.2.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/1993, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

2.2.6. Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir niveles los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.2.7. No podrán eliminarse a través de la red de saneamiento, los productos usados en la limpieza de instrumental y equipos que contengan alguna de las sustancias enumeradas en los anexos I y II de la Ley 10/1993. Los efluentes de limpieza de equipamiento se incorporarán a la red de aguas de proceso y serán tratados por la depuradora de la instalación, de forma previa a su vertido.



2.2.8. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. CONDICIONES GENERALES.

3.1.1. La línea C de niquelado-cromado deberá disponer de sistema automático de extracción de gases, al menos en las cubas de cromo y níquel (posiciones 5, 24 y 25 de la línea, según la información aportada por el titular). La extracción permitirá la toma de muestras para control de emisiones atmosféricas. Esta medida dará lugar a la creación de un nuevo foco de emisión, que deberá cumplir el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial. La instalación del sistema de extracción de gases y la remisión del primer informe de control de emisiones a la atmósfera de dicho foco, conforme a lo indicado en el epígrafe 3.3.1 del presente Anexo, se llevará a cabo en un plazo máximo de 2 años desde la notificación de la presente Resolución.

3.1.2. En el plazo máximo de seis meses, el titular deberá presentar en esta Consejería un estudio de alternativas para minimizar las emisiones difusas de vapores de los productos químicos contenidos en las cubas de tratamiento que trabajan en caliente. En dicho estudio, se propondrán diferentes medidas y plazos para su ejecución, entre ellas, como mínimo, las siguientes: cubrición de las cubas siempre que no estén en funcionamiento; colocación de esferas flotantes en la superficie; reducción de la temperatura de trabajo de los baños; reducción de la temperatura en las cubas cuando no estén en funcionamiento; o empleo de sustancias en los baños que permitan reducir las emisiones.

Una vez analizado dicho estudio, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se pronunciará al respecto de las medidas a implantar y los plazos para llevarlas a cabo.

3.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

3.2.1. En un plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente Resolución, tal y como se establece en el epígrafe 3.1.1 del presente Anexo, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación que serán sometidos a control, junto a sus respectivos sistemas de depuración, serán los que se indican a continuación:



ID Foco
Foco 1: Extracción Línea Niquelado-Cromado*

*A dar de alta en un plazo máximo de dos años a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases, proceso o aumento del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

3.3. CONDICIONES DE EMISIÓN

3.3.1. Valores límite de emisión.

En un plazo máximo de dos años a contar desde la notificación de la presente Resolución, el titular, además de disponer de un sistema de extracción de gases en la línea C de niquelado-cromado, deberá llevar a cabo un primer análisis de las emisiones a la atmósfera producidas en dicho foco, según lo indicado en el epígrafe 1.4.1. del Anexo II, remitiendo el informe correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio dentro de dicho plazo máximo. Una vez revisado el informe, esta Consejería establecerá los valores límite de emisión a aplicar en el nuevo foco y la necesidad, en su caso, de instalar el pertinente sistema de depuración.

3.3.2. Con carácter general, los focos de emisión a la atmósfera deberán cumplir los criterios establecidos en el Anexo III de la *Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial*, en relación con los puntos para la toma de muestra y análisis de contaminantes. Adicionalmente, el nuevo foco de emisión deberá disponer de plataforma fija para la toma de muestras. No obstante, en el caso de que existiera imposibilidad técnica para la instalación de la citada plataforma, el titular debería aportar la documentación acreditativa correspondiente, indicando cuál es la forma elegida para disponer de una plataforma adecuada, que cumpla con todas las medidas de seguridad pertinentes, y que, en todo caso, esté disponible en todo momento para los trabajos de medición e inspecciones en el plazo máximo de una hora. Asimismo, el titular deberá llevar a cabo un libro de registro según el modelo del Anexo IV de dicha Orden de 18 de octubre de 1976.

4. RUIDO

4.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y a la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas: Tipo IV (áreas ruidosas, consolidadas urbanísticamente), definidos tanto en el



Decreto 78/1999 como en la Ordenanza, que expresados como Nivel sonoro continuo equivalente LA_{eq} , son los siguientes:

Periodo diurno	Periodo nocturno
LA_{eq}	LA_{eq}
75 dBA	70 dBA

5. PROTECCIÓN DEL SUELO

5.1. En un plazo máximo de seis meses, se redactará un programa de mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Área de la nave donde se ubican las líneas de tratamiento automáticas y manuales.
- Zonas de almacenamiento de productos químicos (sólidos y líquidos) y residuos peligrosos.
- Canaletas de recogida de posibles derrames, que discurren anexas a las líneas de tratamiento.

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

5.2. El pavimento de las zonas de ubicación de líneas de tratamiento electroquímico y de almacenamiento de sustancias químicas será restaurado en las zonas actualmente deterioradas y se recubrirá con pinturas resistentes al ataque de los ácidos (resina epoxi). En plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se justificará, documental y gráficamente, la impermeabilización de estas zonas (incluyendo el presupuesto económico aprobado para su ejecución).

5.3. La zona de almacenamiento de materias primas líquidas (zona de almacenamiento 3) deberá cumplir con las especificaciones del Real Decreto 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y su Instrucción Técnica Complementaria ITC MIE-APQ-6: "Almacenamiento de líquidos corrosivos". En este sentido, en el plazo máximo de un año a contar desde la notificación al titular de la presente Resolución, deberá entregarse en esta Consejería copia de la Solicitud de inscripción de dicho almacenamiento en el Registro APQ existente en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y del certificado elaborado por entidad acreditada sobre el cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria.

5.4. No se permitirá el almacenamiento de residuos peligrosos o productos químicos en zonas que no estén acondicionadas para tal fin.

5.5. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas o combustibles. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el



resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Procesos generadores de residuos peligrosos.

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso, para la instalación objeto de la presente Resolución, son los siguientes:

CENTRO: NC 001: PLANTA DE RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE PIEZAS METÁLICAS
--

PROCESO NP 01: RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO	
---	--

LER	Descripción
NR 01: ENVASES VACIOS PLÁSTICOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
NR 02: CONCENTRADOS ÁCIDOS	
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
NR 03: CONCENTRADOS BÁSICOS	
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas

PROCESO NP 02: TRATAMIENTO IN SITU DE AGUAS RESIDUALES	
---	--

LER	Descripción
NR 01: LODOS DE DEPURACIÓN	
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas



PROCESO NP 03: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES.	
LER	Descripción
NR 01: MATERIAL ABSORBENTE	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados con sustancias peligrosas.
NR 02: ENVASES VACIOS PLASTICOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
NR.....	

6.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/P11/08109), utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

6.3. Condiciones relativas a los residuos:

a) La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; su normativa de desarrollo y la presente Resolución.

b) Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

c) Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, será comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

d) De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, GREMIO DE INDUSTRIAS, S.L. está obligada a:

d.1 Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible

d.2 Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión



d.3 Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine

d.4 Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación

d.5 Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida

d.6 Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos

e) El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

f) Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

7.1. En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria, se asegurará la instalación de la maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y correcto dimensionamiento de la misma.

7.2. Se llevará registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustibles realizados por la instalación.

8. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

8.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o suponga un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.



8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

8.3. En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al sistema integral de saneamiento se deberá, además, comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR "La Poveda", fax: 915451482) y al Ayuntamiento de Arganda del Rey. La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

8.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación sectorial específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

8.6. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

8.7. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada Ley 26/2007 (Artículo 6.3).

8.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. De forma previa a la clausura, y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada ley.

9.2. El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:



- Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas dismantlar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Cantidad y tipología de residuos generados durante el dismantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el dismantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el dismantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de dismantelamiento.
- f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

9.3. La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. A partir del presente año 2008, deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR), que modifica al actual EPER, y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

1.2. Los controles periódicos de vertidos al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera especificados en este Anexo II se enviarán a esta Consejería, quien remitirá copia de los citados controles al Ayuntamiento y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, respectivamente.

1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.3.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua de red, justificado con las facturas de la entidad responsable.

1.3.2. Se realizará con periodicidad semestral, a través de organismo acreditado por ENAC o por cualquier otra Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización)
- pH (de todas las muestras simples)



- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva e incluirá, al menos, los siguientes parámetros.

- Aceites y grasas
- Aluminio
- Arsénico
- Bario
- Boro
- Cadmio
- Cianuros
- Cloruros
- Cromo VI
- Cromo total
- DBO5
- DQO
- Estaño
- Fenoles
- Fluoruros
- Hierro
- Manganeso
- Mercurio
- Níquel
- Plata
- Plomo
- Selenio
- Sólidos en suspensión
- Sulfuros
- Zinc
- Detergentes
- Sulfatos
- Trihalometanos
- BTEX
- PAHs
- Hidrocarburos totales
- Compuestos Organohalogenados
- Fósforo total
- Nitrógeno Total
- Cloruros
- Toxicidad

1.3.3. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá establecer la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, requerir las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el



cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/1993, modificada por el Decreto 57/2005, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.3.4. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.3.5. Requisito de los controles: En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i)/1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas (m^3).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.3.6. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas semestrales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.3.7. Se elaborará un registro ambiental de control de vertidos, que estará a disposición de las Autoridades Ambientales, en el que quede reflejado (en relación, como mínimo, a los últimos cinco años):

- Resultado de los controles semestrales de caracterización, incluyendo la medida de caudal.
- Control y registro de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación depuradora, tanto por personal de la propia instalación como por personal subcontratado.
- Una relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala en el vertido, a excepción de las descargas accidentales, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 8 del Anexo I.

1.4. ATMÓSFERA

1.4.1. Desde el momento en el que se implante el nuevo foco de emisión previsto según lo indicado en el epígrafe 3.1 del Anexo I, se realizará anualmente, un control de dicho foco que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:



ID FOCO	Parámetro	Periodicidad control
- Foco 1: Extracción Línea Niquelado-Cromado	Partículas	PERIÓDICO. ANUAL 3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas durante una jornada representativa de trabajo
	Níquel y compuestos (como Ni)	
	Cromo y compuestos (como Cr)	
	H ₂ SO ₄	
	HCl	

Todas las medidas periódicas en emisión, siempre que existan entidades acreditadas, serán llevadas a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC o por cualquier otra Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

1.4.2. Requisitos de los controles de emisión: En los informes de controles de emisión atmosféricos se reflejarán una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal de gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, sección de chimenea, velocidad de los gases, horario, duración de la toma de muestras y % de isocinetismo en aquellos muestreos isocinéticos.

1.4.3. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

Carga contaminante (kg/año) = C (mg/Nm³) x Q (Nm³/hora) x horas de funcionamiento reales/1.000.000

C = media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q = caudal medido (referido a gas seco).

1.4.4. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución.

Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.4.5. Los focos de generación de aire caliente y calefacción deberán ser sometidos a control y mediciones periódicas, a efectos de notificación al Registro PRTR-España.



1.4.6. Los informes relativos a los controles de emisión periódicos serán remitidos con la periodicidad indicada, para lo que se deberá requerir a la Entidad de Inspección la realización de los trabajos con la antelación suficiente para disponer de los mismos en plazo.

1.4.7. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de las emisiones en el momento de su actuación.

1.4.8. En función de los resultados obtenidos en los controles de emisiones, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.4.9. Se elaborará un registro ambiental de control de emisiones atmosféricas en el que quede reflejado:

- Datos de emisiones obtenidos en los controles periódicos realizados por Entidad Acreditada.
- Relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
- Una relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción emisiones provocadas por accidente en la instalación, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 8 del Anexo I.

1.5. RESIDUOS.

1.5.1. GREMIO DE INDUSTRIAS, S.L. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Real Decreto 833/1988 durante un periodo no inferior a cinco años.

1.5.2. Se elaborará, y presentará a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio **antes del 1 de marzo de cada año**, una Memoria Anual de Productores de Residuos Peligrosos ("Declaración Anual de Residuos Peligrosos"), en la que se especificarán el origen y cantidad de todos los residuos peligrosos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

La información contenida en la Memoria Anual de Productores de Residuos Peligrosos podrá utilizarse para el PRTR, además de la información exigida en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.



1.5.3. Desde el momento en que se produzca el desarrollo normativo para la inscripción de Entidades en el Registro de Entidades de Control Ambiental, se deberá realizar y presentar cada dos años una Auditoría Ambiental, realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado f del artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. Esta obligación no será exigible en el caso de adhesión voluntaria al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

No obstante, y mientras no se produzca el citado desarrollo, en el caso de que la instalación tenga un Sistema de Gestión Medioambiental implantado de acuerdo con la norma UNE-EN ISO 14001:2004, el titular deberá entregar en esta Consejería, copia del Informe de Auditoría Ambiental correspondiente a dicho Sistema.

1.5.4. Se renovará cada cuatro años el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

1.5.5. El titular remitirá anualmente a esta Consejería certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil, según modelo que será facilitado por esta Consejería.

1.6. SUELOS.

1.6.1. Considerando la afección por hidrocarburos detectada en la caracterización analítica de suelos presentada por el titular en esta Consejería en fecha 5 de junio de 2008, en la que en un punto de sondeo se ha encontrado una concentración de hidrocarburos relevante, pero localizado en una zona de la actividad en la que no existe actualmente foco activo ni posibilidad de migración de contaminantes, se requiere al titular la realización de una Valoración de Riesgos en cumplimiento del artículo 1.a) del Anexo IV del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La Valoración de Riesgos ha de contener los elementos establecidos en el Anexo VIII del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, desarrollados en la publicación: Guía de Análisis de Riesgos para la Salud Humana y los Ecosistemas. (2004) Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Esta Valoración de Riesgos deberá remitirse a esta Dirección General en el plazo máximo de un mes. Del análisis de la Valoración de Riesgos que realice esta Consejería, se establecerán, en su caso, las medidas adicionales a tomar por el titular de la instalación.

1.6.2. Los informes periódicos de situación del suelo a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se presentarán cada ocho años junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General, cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia del interesado.



1.6.3. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.6.4. En caso de realizarse en el emplazamiento actividades y/o cambios de uso no contemplados en el análisis de riesgos elaborado en octubre de 2007, deberá notificarse tal circunstancia a la Dirección General de Evaluación Ambiental, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero).

1.6.5. En caso de ampliación de la actividad, GREMIO DE INDUSTRIAS, S.L. procederá a notificar los hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.

1.6.6. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas, conforme se indica en el Artículo 4 del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril y en la ITC que sea de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados, debiendo remitir el titular a esta Consejería copia del mismo.

1.7. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.7.1. En el caso en que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran suponer un riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

1.7.2. Asimismo, en caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo, según lo establecido en el presente Anexo, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión de ambos medios.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL.

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.



2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES.

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse (1 copia en papel y 5 copias en CD) a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Informe de valoración de riesgos del suelo.

2.2.2. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Certificado de constitución del Seguro de Responsabilidad Civil.

2.2.3. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación de la instalación de un medidor en continuo de pH en el efluente a la salida de la depuradora.
- Estudio de alternativas para la minimización de emisiones difusas.
- Justificación de la restauración e impermeabilización del pavimento de las áreas de producción y almacenamiento de productos químicos líquidos.
- Justificación de la construcción de la nueva arqueta de registro de efluentes.

2.2.4. En un plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Copia de solicitud de Registro de Almacenamiento de Productos Químicos y certificado de entidad acreditada sobre cumplimiento ITC.

2.2.5. En un plazo máximo de dos años a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación del desmantelamiento o adaptación de la línea manual de tratamiento.
- Documentación acreditativa del nuevo foco de emisión: sistema de extracción de emisiones para la línea C de niquelado-cromado e informe del primer control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del análisis elaborado por laboratorio acreditado).

2.2.6. Con periodicidad semestral:

- Informe de control de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia del análisis elaborado por el laboratorio acreditado).



- Copia de los documentos de aceptación y de los documentos de control y seguimiento correspondientes a la gestión de los concentrados ácidos y alcalinos.

2.2.7. Con periodicidad anual:

- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Productores de Residuos Peligrosos ("Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos") (**antes del 1 de marzo de cada año**).
- Copia de Certificado de renovación de Seguro de Responsabilidad Civil.
- **Desde el momento en el que se implante el nuevo foco de emisión:** Informe de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del análisis elaborado por entidad acreditada).

2.2.8. Cada dos años:

- Informe de Auditoría Ambiental, según lo indicado en el epígrafe 1.5.4 del Anexo II.

2.2.9. Cada cuatro años:

- Revisión del Estudio de Minimización de residuos.

2.2.10. Cada ocho años:

- Informe periódico de situación de suelos.

2.2.11. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria Ambiental con el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones.

2.2.12. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:

- Copia de los certificados de revisión y mantenimiento del almacenamiento de productos químicos.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad industrial de la empresa GREMIO DE INDUSTRIAS (GREINSA) S.L., consiste en el recubrimiento de piezas metálicas mediante tratamiento electrolítico (cincado y niquelado-cromado)

La instalación dispone de una nave de 500 m², con una superficie de patio de 15 m², con dos plantas.

El área productiva se divide en tres dependencias:

- Zona 1: zona de 250 m², en la que se sitúan dos líneas de trabajo paralelas y longitudinales a la dependencia (líneas de zincado A y B).
- Zona 2: zona de 200 m², en la que se sitúa una línea de trabajo (línea de niquelado-cromado C) y la estación depuradora.
- Patio: el patio tiene acceso desde la calle del Brezo y rodea las oficinas, aseos, vestuarios y Zona 1. Se encuentra parcialmente cubierto y se destina al almacenamiento de materias primas, productos acabados y lodos de depuradora. Así mismo, se utiliza para la carga y descarga de materiales.

Las tres líneas de producción tienen las siguientes características:

Instalación A: Línea automática para el zincado en bombo o rotativo de piezas en masa con electrolitos ácidos. Dicha máquina posee 16 m de longitud y un volumen medio por cuba de 850 l.

Posición	Función	orden	Tª	Compuestos	Concentración
1.	Carga/descarga	0	Ambiente	-	-
2	Lavado	9º		-	-
3	Lavado	8º		-	-
4	Pasivado amarillo	7º		Acido crómico	0,5% en agua
5	Pasivado azul	7º		Ecofix blue	1% en agua
6	Lavado	6º		-	-
7	Decapado	1º		Acido clorhídrico	35% en agua
8	Lavado decapado	3º		-	-
9	Decapado	2º		Acido clorhídrico	35% en agua
10	Lavado zinc	5º		Cloruro de zinc	45 g/l
11	Zinc nº1	4º		Cloruro de potasio	280 g/l
12	Zinc nº2	4º		Acido bórico	10 g/l
13	Zinc nº3	4º		Lugalvan tc-bar	0,1 g/l
14	Zinc nº4	4º		Lugalvan nes	0,1 g/l

Instalación B: Línea semiautomática para el zincado en estático o bastidor para el zincado de piezas colgadas con electrolitos alcalinos exentos de cianuros. Posee 13 m de longitud y un volumen medio por cuba de 2.300 l.



Posición	Función	orden	Tª	Compuestos	Concentración
1	Carga/descarga	0	Ambiente	-	-
2	Lavado pasivados	10º		-	-
3	Pasivazo amarillo	9º		Acido crómico	0,5% en agua
4	Pasivazo azul	9º		Ecofix blue	1% en agua
5	Prepasivado	8º		Acido nítrico	0,1% en agua
6	Lavado	7º		-	-
7	Lavado	6º		-	-
8	Decapado	3º		Acido clorhídrico	35% en agua
9	Lavado	2º y 4º		-	-
10	Desengrase electrolítico	1º		Protax	60 g/l
11	Zinc nº1	5º		Sosa cáustica	120 g/l
12	Zinc nº2	5º		Zinc	8-10 g/l
13	Zinc nº3	5º		Ecocinc	1 ml/l

Instalación C: Línea automática para el niquelado-cromado de piezas en bastidor con electrolitos convencionales tipo Watts. Posee 15 m de longitud y un volumen medio por cuba entre 2.500 y 3.500 l.

Posición	Función	orden	Tª	Compuestos	Concentración
1	Carga/descarga	0	Ambiente	-	-
2	Secado	15º	Ambiente	-	-
3	Lavado	14º	Ambiente	-	-
4	Reducción cromo	13º	Ambiente	Bisulfito sódico	7 g/l en agua
5	Cromo	11º	35-40°C	Acido crómico	200 g/l
6	Recuperación cromo	10º y 12º	Ambiente	-	-
7	Lavado desengrase	4º	Ambiente	-	-
8	Lavado desengrase	3º	Ambiente	-	-
9	Desengrase químico	1º	50-60°C	Protel	30 g/l
10	Desengrase electrolítico	2º	30°C	Protax	60 g/l
11	Lavado níquel	9º	Ambiente	-	-
12	Neutralizado	5º	Ambiente	Acido sulfúrico	1% en agua
13	Lavado neutralizado	6º	Ambiente	-	-
14	Níquel nº 1	7º	55-65°C	Sulfato de níquel	250 g/l
15	Níquel nº 2	7º	55-65°C	Cloruro de níquel	75 g/l
				Ácido bórico	40 g/l
				Sacarina sódica	4 g/l
				Golpanol als	6 g/l
16	Recuperación níquel	8º	Ambiente	-	-

Las cubas que trabajan en caliente (niquelado, cromado y desengrases) se calientan con resistencias convencionales en contacto con el baño.

Anexa a esta línea existe otra, menor que las anteriores, para el tratamiento manual de piezas especiales, que el titular afirma no utilizar habitualmente. El traslado de las piezas de un baño a otro es manual.

Organización

- Nº Empleados: 10
- Turnos diarios de trabajo: 1
- Horas de trabajo diarias por turno: 8 h/día



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso.

La actividad llevada a cabo por GREINSA, S.L. consiste en el recubrimiento de piezas metálicas mediante tratamiento electrolítico. Existen 3 líneas de proceso distintas: línea de cincado en bombo, línea de cincado estático y línea de niquelado / cromado.

2.1.1. Recepción de piezas y clasificación.

Se reciben las piezas metálicas a recubrir y se almacenan temporalmente en el patio de la instalación, o en el interior de la nave, no existiendo un lugar específico habilitado para tal fin.

2.1.2 Líneas de recubrimiento de cinc: cincado ácido y cincado alcalino.

Existen dos líneas automáticas de recubrimiento con zinc: una en bombo (cincado ácido) y otra en bastidor (cincado alcalino). El proceso general de ambas líneas es el siguiente:

Desengrase.

Las piezas cargadas en los bombos o en el bastidor se introducen en una cuba de desengrase, con el fin de preparar la superficie para el tratamiento posterior, eliminando impurezas (restos de aceites). Se pueden someter a desengrase químico o electrolítico, ambos utilizando compuestos disueltos en un baño en medio alcalino.

Decapado hierro.

Las piezas desengrasadas se enjuagan con agua en un baño de lavado. Se someten al proceso de decapado, consistente en la inmersión en un baño ácido para eliminar posibles óxidos.

Prepasivado.

Las piezas recubiertas con cinc, se introducen en una cuba para realizar el ajuste del pH antes de someterse al proceso de acabado.

Pasivado.

Para dotar a las piezas del color deseado, se realiza un tratamiento de acabado, denominado pasivado, que consiste en el recubrimiento de la pieza con una película de cromato. Se realiza un pasivado amarillo y otro azul preparado a base de ácido nítrico.

Entre cada uno de los procesos descritos en los puntos anteriores, se sumergen las piezas en baños de agua para eliminar los restos de productos aplicados para que no interfieran en el tratamiento posterior.

Cincado.

En la cuba de cincado se deposita el metal a partir de soluciones alcalinas.

Las dos líneas de cincado, están exentas de cianuro.



2.1.3 Línea de niquelado y cromado

Decapado.

El proceso de decapado se utiliza únicamente cuando la pieza llega muy oxidada, para eliminar los restos de óxido, introduciéndose la pieza en un baño de ácido clorhídrico.

Desengrase químico

Las piezas se someten a un desengrase químico en una cuba que contiene el producto químico, a una temperatura entre 50-60 °C.

Desengrase.

Tras someter la pieza a lavado para eliminar los restos de productos químicos del paso anterior, se introduce en una cuba que contiene un producto con sosa, para realizar un desengrase electrolítico.

Niquelado.

El níquel se deposita a partir de un baño de cloruro de níquel y sulfato de níquel al que se ha añadido ácido bórico granular. El baño trabaja a una temperatura entre 60-65 °C, y el tiempo de permanencia de las piezas en el mismo oscila entre 5 y 30 minutos.

Cromado.

El cromo se deposita a partir de una solución con sales de cromo hexavalente y aditivos a una temperatura de entre 40-45 °C.



2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

DENOMINACIÓN	Características/ Componentes peligrosos	Cantidad Anual consumida (kg)	Uso/proceso en el que se utiliza	Instalación	Tipo de almacenamiento	Cantidad almacenada	Peligrosidad	Base de Datos de Peligros
Sulfato de níquel	Sulfato de níquel hexahidratado	350	Electrolito de níquel.	C Niquelado/Cromado	Sacos 25 kg	Se añade directamente al baño en cuanto se recibe	Nocivo	R22, R40, R42/43, R43, R45, R36/37, R40/43, R50
Cloruro de níquel	Hexahidrato de cloruro de níquel	60						
Ácido bórico	Ácido bórico	200	Electrolitos de zinc y níquel.	C Niquelado/Cromado A Zincado		50 kg	NO	-
Ácido crómico	Ácido crómico (Cr VI)	200	Pasivado amarillo y electrolito de cromo.	A Zincado B Zincado C Niquelado/Cromado	Bidón de 25 kg	25 kg	Tóxico y Comburent	R8, R25, R35, R43
Cloruro de potasio	Cloruro de potasio	5.100	Electrolito de zinc.	A Zincado	Sacos 25 kg	900 kg	NO	-
Cloruro de zinc	Cloruro de zinc	850						
Sosa cáustica	Hidróxido sódico	4.700	Electrolito de zinc.	B Zincado Depuradora	Sacos 25 kg y contenedor de 1000 l	800 kg	Corrosivo	R34, R50/53
Bisulfito sódico	Bisulfito de sodio	100	Reducción cromo a trivalente.	C Niquelado/Cromado Depuradora	Sacos de 25 kg	50 kg	Nocivo	R22, R31
Ecocinc	Mezcla acuosa homogénea líquida de productos orgánicos de carácter ligeramente alcalino siendo algunos de sus productos una amina alifática, tiourea etileno, una poliamida, estabilizadores y humectantes	600	Electrolito de zinc.	B Zincado	Contenedor de 600 l	225 l	Tóxico	R22, R36/38, R61



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DENOMINACIÓN	Características/ Componentes peligrosos	Cantidad Anual consumida (kg)	Uso/proceso en el que se utiliza	Instalación	Tipo de almacenamiento	Cantidad almacenada	Peligrosidad	Frases de Peligro
Ecofix blue	Mezcla homogénea de productos inorgánicos de carácter muy ácido, siendo uno de sus componentes principales una sal de cromo trivalente.	500	Pasivado azul.	A Zincado B Zincado	Bidón de 250 kg	150 kg	Corrosivo	R25, R35, R36/37, R43
Níquel	Níquel electrolito de alta pureza	1.500	Electrolito de níquel.	C Niquelado/Cromado	Bidón de 250 kg	0	NO	
Zinc	--	3.760	Electrolito de zinc.	A Zincado B Zincado	Cajas de 25 kg	400 kg	NO	
Ácido clorhídrico	Ácido clorhídrico 25%	19.000	Decapado químico en zincado. Depuradora	A Zincado B Zincado	Contenedor de 1.000 l	400 l	Corrosivo	R34, R37
Ácido sulfúrico	Ácido sulfúrico 98-99%	300	Neutralizado en niquelado/cromado	C Niquelado/Cromado Depuradora	Garrafas 25 l	50 kg	Corrosivo	R35
Protel	--	450	Desengrase químico	B Zincado	Sacos de 25 kg	150 kg	Corrosivo	R35
Protax	Hidróxido de sodio/ Polycarboxilatos/ Fosfonatos/Tensioactivos no iónicos/Fosfatos/hidróxido de potasio	1.000 l	Desengrase electrolítico	B Zincado C Niquelado/Cromado	Contenedor de 1.000 l	800 l	Corrosivo	R35
Sacarino sódica	Sal sódica de 1,2-benzotiazolin-3-ona 1,1-dioxido, 2/3 hidrato	100	Electrolito de níquel	C Niquelado/Cromado	Disolución acuosa al 10%	400 l	NO	
Golpanol ALS	Propeno-2-sulfonato sódico	500			Disolución acuosa	375 l	NO	
Lugalvan TC BAR	Benzalacetona	150		A Zincado	Disolución acuosa	375 l	Irritante	R38, R43
Lugalvan NES	Etoxiato de alquifenol, sulfonato y sulfatado, sal sódica, en agua	130	Electrolito de zinc		Disolución acuosa	375 l	Nocivo y fácilmente inflamable	R11, R19, R36/37, R40/66



2.3. Productos finales.

PRODUCTO	Tipo de almacenamiento
Piezas recubiertas con un total de 1.500 kg de níquel /año Piezas recubiertas con un total de 3.760 kg de zinc/año	Piezas almacenadas en diferentes zonas de las naves y en el exterior bajo techo

2.4. Almacenamiento.

Las distintas zonas de almacenamiento de la instalación son las siguientes:

- Almacenes 1 y 2: zona techada en el patio donde se almacena un contenedor de lodos de la depuradora con una capacidad de 7 m³ y anexo a éste, envases vacíos en big-bag de 1 m³.
- Almacenamiento 3: área descubierta en el patio de la instalación con contenedores de 1.000 l a dos alturas para materias primas, con cubetos de seguridad. Se almacenan las soluciones acuosas de los aditivos de la electrolisis del metal, desengrases, sosa líquida y ácidos, agrupados según sus características químicas. Zona de 6m² con pavimento de hormigón.
- Almacenamiento 4: cuarto cerrado y pavimentado, para el almacenamiento de materias primas en general principalmente sólidas en sacos de 25 kg y apiladas en palets. Estas son las sales y ánodos metálicos. Zona de 8 m².
- Almacenamiento de combustible: situado en la zona existente entre los procesos de zinc y níquel. La zona es de 2m² cerrada y pavimentada. La cantidad almacenada es de 600 l.
- Por último, anexos a las líneas de tratamiento, se encuentran diversos bidones de materias primas de los diferentes baños, dentro siempre del perímetro de la arqueta de recogida.

2.5. Zonas de carga y descarga.

La carga y descarga se realiza a través del patio de 15 m², con entrada por la fachada principal. El suelo se encuentra pavimentado con 25 cm de espesor. Las descargas se realizan mediante carretilla elevadora.

2.6. Laboratorio

Se dispone de un laboratorio de unos 10 m², en la planta superior de la zona 2 de la nave junto a la depuradora. En este laboratorio se hacen controles analíticos de electrolitos y efluentes. Los análisis se realizan por medios volumétricos, disponiendo de medidor de espesores por medio de disolución anódica.



2.7. Abastecimiento de agua.

La instalación se abastece en su totalidad del CYII. Este servicio es individual para la nave, existiendo un contador para cada una de las dos zonas de producción.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO (m ³)	DESTINO APROVECHAMIENTO
	2007	
CYII	4.639	5% en uso sanitario 95% en uso industrial { 2.045 m ³ /año Zincado (A y B) 2.571 m ³ /año Niquelado/Cromado (C)

2.8. Recursos energéticos.

2.8.1. Electricidad procedente de fuente externa.

- o Potencia instalada: 19,8 kW y 16,5 kW
- o Consumo energía anual estimada: 146.631 kWh.
105.998 kWh corresponden con la instalación C (Niquelado/Cromado).
40.633 kWh se corresponden con las instalaciones A y B (Zincado)

2.8.2. Combustibles.

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA / AÑO
Gasoil	Depósito sin cubeto de retención de 660 l anexo a la caldera de calefacción en la zona 2	2.800 l

2.9. Instalaciones de combustión.

La instalación sólo posee una pequeña caldera que utiliza para calefacción en los meses de invierno. Esta caldera utiliza gasoil como combustible y consume una media de 2.800 l/año.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Actualmente, no existen focos canalizados al exterior de contaminación sistemática y el único foco que indica el titular es el correspondiente a la caldera de calefacción que utiliza en los meses de invierno.



Las cubas de tratamiento presentan emisiones difusas de los compuestos químicos que contienen (vapores ácidos, básicos y presencia de metales). De las tres líneas de tratamiento superficial instaladas, las dos primeras de zincado trabajan a temperatura ambiente. No obstante, la línea C de niquelado-cromado presenta tanto el desengrase como el niquelado y cromado en caliente, lo que favorece la evaporación de los compuestos químicos contenidos en ellas. La nave es amplia y está bien ventilada, por lo que los niveles de inmisión existentes en el interior de la nave cumplen con la normativa vigente en relación a riesgos laborales. Ninguna de las cubas tiene instalado actualmente sistema de aspiración, que permita el control de las emisiones producidas, si bien se exige al titular que, en el plazo de dos años, instale sistema de automático de extracción de gases para la Línea C de niquelado-cromado.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Los focos emisores de ruido son, principalmente, los sistemas de manipulación y transporte de piezas en las líneas de tratamiento superficial, que son utilizados para el movimiento y la inmersión en los baños de carros y bastidores con las piezas metálicas.

En Estudio de ruido ambiental en el entorno de las instalaciones realizado en julio de 2007 durante periodo diurno debido a que coincide con las horas de actividad de la instalación, se realizaron medidas en tres puntos del entorno de la instalación y se obtuvieron valores de nivel sonoro continuo equivalente entre los 66,4 y los 68,7 dBA, valores que cumplen con la normativa vigente.

3.3. Generación de aguas residuales.

Las aguas residuales generadas son:

- Aguas residuales sanitarias
- Aguas pluviales
- Aguas residuales de proceso
 - Aguas de los lavados de las tres líneas de tratamiento.
 - Baños agotados de las tres líneas de tratamiento.

Los efluentes de las tres líneas se trasladan a través de tuberías aéreas hacia el foso de la depuradora.

En las líneas de zincado situadas en la zona 1 anexa a la zona de la depuradora y línea de cromado, las tuberías son aéreas y circulan pegadas a la pared hasta el foso de nave anexa. La línea de cromado descarga sus efluentes a través de tuberías que vierten en la red de drenaje longitudinal a toda la línea, estas tuberías actualmente no están conectadas a la red y los efluentes caen por gravedad.

El sistema es unitario, todas las aguas se conducen al Sistema Integral de Saneamiento.

- Las aguas residuales de proceso son llevadas a través de las redes de drenaje hasta el foso de la depuradora desde donde son bombeadas.
- Las aguas residuales sanitarias se conducen directamente al SIS.



- Las aguas pluviales son recogidas por canalones y conducidas igualmente al SIS.

La instalación posee un único punto de vertido al SIS, donde van a parar todas las aguas residuales generadas. Estos efluentes antes de su incorporación final al SIS pasan a través de la arqueta de registro que posee la instalación en su interior. Dicha arqueta se sitúa en la nave donde se sitúan las líneas A y B, justo en la zona del distribuidor a los aseos.

Esta arqueta actual no cumple con lo estipulado por la Ley 10/93. Se trata de una arqueta dividida en dos zonas, a la primera parte llega el vertido por una tubería aérea que viene de la depuradora, tras pasar por esta primera parte cae hacia otra zona más profunda por dos tubos en forma de codo. Esta segunda zona, es la arqueta propiamente dicha, el efluente cae desde la parte superior hacia abajo y tiene la salida hacia el SIS 45° respecto a dicha entrada. Además a dicha arqueta también están conectadas las salidas de la red de agua sanitarias de los aseos anexos. Por ello, se ha exigido al titular en la presente Autorización Ambiental Integrada la construcción de una nueva arqueta, acorde con lo indicado en la Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Igualmente, y debido a los antecedentes de episodios de elevado contenido en metales en las aguas residuales vertidas al sistema integral de saneamiento por la instalación, se ha exigido al titular que los concentrados ácidos y alcalinos procedentes de las líneas de proceso y de recogida de derrames se gestionen como residuos. En una estimación actual, según lo indicado por el titular, el volumen de concentrados ácidos y de concentrados alcalinos que pasaba por la depuradora para su vertido al sistema integral de saneamiento era de unos 10.000 l y 7.000 l respectivamente, que deberán ser entregados, a partir de este momento, a gestor autorizado.

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Cantidad almacenada (kg)	Tipo de almacenamiento Tiempo máximo de almacenamiento
Lodos	11 01 09	Depuración de efluentes	8.740	4.500	Contenedor de 7m3 en zona delimitada en el patio
Envases contaminados	15 01 10	Proceso	180	200	Big-bag de 1 m3 en zona delimitada en el patio

3.5. Contaminación del suelo y aguas subterráneas.

Las posibles fuentes de contaminación del suelo, debido a la posibilidad de derrames de productos líquidos peligrosos, son:

- Zona de zincado líneas A y B.
- Zona de producción del niquelado, zona de decapado y zona de la depuradora, así como el foso de recogida de efluentes.
- Zona de almacenamiento de materias primas sólidas.
- Zona de almacenamiento de materias primas líquidas.



- Depósito de gas oil.

Tras el Informe Preliminar de Situación (Fase I), se requirió al titular de la instalación la realización de un Informe de Caracterización Analítica de Suelos (Fase II), que entregó en esta Consejería en fecha 5 de junio de 2008. Analizando esta información, se concluye que en un punto de sondeo se ha encontrado una concentración de TPH relevante, localizado en una zona de la actividad en la que no existe actualmente foco activo ni posibilidad de migración de contaminantes. Por ello, se ha exigido al titular en esta Resolución que presente una Valoración de Riesgos.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

La instalación no posee, actualmente, sistemas de prevención o corrección de emisiones atmosféricas.

4.2. Vertidos líquidos: Depuradora de aguas residuales.

La capacidad de tratamiento de la depuradora es de 3m^3 , disponiendo de dos tipos de tanques de almacenamiento de concentrados de 5.000 l cada uno.

Este sistema se sitúa en la zona 2, anexa a la línea de cromado y se dispone en dos niveles: abajo los dos depósitos de concentrados sobre el foso de recogida de efluentes y arriba el sistema físico-químico de depuración.

La depuradora funciona en continuo y distingue las siguientes etapas:

- Recogida de efluentes en el foso de la depuradora para posteriormente ser bombeados a la cuba de precipitación. Este foso posee un volumen de 2 m^3 y sobre él se encuentran los depósitos de concentrados.
- Cuba de precipitación y reducción, con capacidad de 2.000 l, en ella se reduce el cromo hexavalente con sulfato ferroso controlado por redoxímetro. A la vez, se produce la precipitación de metales a pH 9,5-10 usando como reactivo sosa principalmente y controlando mediante pHmetro. Todos los controles se realizan de manera automática.
- Cuba de floculación-neutralización. Con una capacidad de 2.000 l, en ella se adiciona el floculante y, además, se ajusta el pH a los parámetros de vertido.
- Decantador. Se trata de un decantador lamelar de 6.000 l donde por la parte inferior salen los lodos mediante una bomba neumática y por la parte superior sale el agua con destino a la arqueta final de control.
- Filtro prensa. Los lodos se prensan y secan para su posterior almacenamiento en el contenedor de 7 m^3 con destino final al gestor de residuos peligrosos.

Antes de verter el efluente de lavado del cromado, se trata con bisulfito en la cuba para poder reducir el cromo VI a cromo III antes de su paso a la depuradora.



4.3. Residuos.

El promotor adjunta estudio de minimización realizado en 2006. Además posee un Plan de Autocontrol que permite comprobar si la generación de lodos disminuye. En este estudio, se plantean medidas adoptadas o estudiadas por la empresa para la reducción en la generación de los residuos:

- Existen lavados de recuperación estancos y aclarados en cascada que reducen el número de entradas y de salidas de agua. El ahorro de agua conlleva la minimización del agua a tratar y, por tanto, de lodos generados.
- Actualmente se utilizan tanto los concentrados alcalinos como los ácidos para la propia neutralización de la depuración. De todas formas, si el sistema detecta que el efluente no se acerca a las características deseadas de pH, se cuenta con dosificadores automáticos.
- Está en proyecto la sustitución total del sulfato de hierro como agente reductor del cromo por el bisulfito potásico debido a que la utilización del sulfato genera una gran cantidad de lodos.

4.4. Contaminación del Suelo.

- Toda la superficie de la instalación se encuentra pavimentada con hormigón.
- El patio posee una red de recogida de derrames conectada con la depuradora, para recoger los posibles derrames en el área de carga y descarga o de los distintos almacenamientos presentes en dicho patio.
- Entre las líneas A y B existe una red de recogida de derrames.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

El análisis de la adecuación de la instalación a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics" de Agosto de 2006, aplicadas a los procesos de recubrimiento de superficies metálicas, mediante tratamiento electrolítico.

MTD aplicadas a la línea de tratamiento electrolítico:

- Automatización de la línea de tratamiento químico y electrolítico, minimizando las pérdidas de fluidos por arrastre entre cubas de tratamiento y optimizando la composición y condiciones de trabajo de los baños con bombas de dosificación.
- Aplicación de sistemas de agitación de los baños de las cubas de tratamiento para asegurar una distribución uniforme y homogénea de la solución sobre la superficie de trabajo.
- Reducción del consumo de agua utilizando enjuagues múltiples.
- Línea de cincado exenta de cianuros para el desengrase.
- Identificación, separación y tratamiento de los efluentes contaminantes para su depuración.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.



La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial de "El Guijar" al noroeste del municipio de Arganda del Rey, al que se tiene acceso por la desviación de la carretera de Campo Real, a la altura del km 22 de la A-3.

En cuanto a los núcleos de población cercanos, hacia el oeste, a una distancia de unos 500 m aproximadamente, se localiza el barrio de La Poveda, y a unos 900 m Los Villares. Esta zona residencial, perteneciente al término municipal de Arganda del Rey, tiene una población actualmente en expansión. Hacia el este del emplazamiento, a unos 2.000 m se ubica el núcleo poblacional de Arganda del Rey.

La geología de esta comarca es sencilla en cuanto a la variedad de terrenos, pues sólo aparecen registros del Mioceno y Cuaternario. Existen, en diferentes zonas del término municipal, manchas de calizas que adoptan formas de bancos muy compactos de aspecto marmóreo. También son muy características las arcillas con fuerte proporción de óxido de hierro al que deben su color rojizo, un efecto debido a la descomposición lograda por el efecto de los agentes atmosféricos.

El emplazamiento objeto de este estudio, pertenece a la masa de agua ALUVIALES JARAMA TAJUÑA (030-007). Formada por los depósitos aluviales y de llanura de inundación de los ríos Jarama y una parte del Tajuña, junto con depósitos de terraza. Incluye gravas poligénicas, arenas, limos y arcillas de edad Cuaternaria. Su recarga se debe a retornos de riego e infiltración de la precipitación.

El principal curso de agua superficial en la zona es el río Jarama que se encuentra a unos 2 km de la instalación. Es un río de régimen permanente influenciado en su caudal por el clima y las estaciones. Además, se encuentra ubicada a una distancia de 430 m del Arroyo del Valle.

En relación con las zonas sensibles próximas por tratarse de espacios naturales protegidos, cabe destacar que la instalación se encuentra a una distancia de 1.500 m del Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares.

A unos 500 m al norte del emplazamiento, se encuentra el Lugar de Interés Comunitario (LIC) denominado "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste", el cual forma parte de la Red Natura 2000. Esta zona, a pesar de su elevado grado de alteración, presenta un gran interés faunístico y florístico, y coincide además en su gran mayoría con el "Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares".